



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 *

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 16 de agosto

Número 185

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1965 por la que se desarrolla la forma en que han de adoptarse las medidas previstas en el artículo 4.º del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor de 19 de noviembre de 1964, adaptado por el Decreto 1.199-1965, de 6 de mayo, al Decreto-Ley 4-1965, de 22 de marzo.

Ilustrísimo señor:

La Ley 122-1962, de 24 de diciembre, estableció la prohibición de que circularan por el territorio nacional todos los vehículos de motor que no estuviesen amparados por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, señalando además que el incumplimiento de tal prohibición sería sancionado administrativamente. El Reglamento del Seguro Obligatorio, aprobado por el Decreto de 19 de noviembre de 1964 y no modificado en este punto por el Decreto 1.199-1965, de 6 de mayo, por el cual se adapta la aplicación de la Ley de Uso y Circulación y del Reglamento del Seguro Obligatorio al Decreto-Ley 4-1965, de 22 de marzo, señaló en su artículo 4.º que la sanción que correspondería imponer sería una multa de 1.000 hasta 5.000 pesetas, graduada según las circunstancias del hecho,

y que además la circulación indebida llevaría aparejado el depósito del vehículo con cargo a su propietario mientras no sea concertado el seguro.

En dicho precepto se declara también la competencia de la Jefatura Central de Tráfico para adoptar aquellas medidas, por lo que una vez puesto en vigor el citado Seguro Obligatorio resulta necesario establecer las normas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo el depósito del vehículo no asegurado y la imposición de la sanción prevista en el precepto legal últimamente citado. Para ello y en uso de la autorización concedida en la disposición final cuarta del Decreto de 19 de noviembre de 1964, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el Decreto 1.199-1965, de 6 de mayo, y en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, la existencia de éste puede ser acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.º Póliza ordinaria de seguro vigente que cubra la responsabilidad civil contratada para el vehículo de que se trate con anterioridad al 1 de junio de 1965, siempre que vaya acompañada del justificante acreditativo de hallarse al corriente en el pago.

Esta documentación no será válida a estos efectos después del 31 de diciembre de 1965.

2.º Certificado de seguro establecido en el artículo 7.º del Reglamento del Seguro Obligatorio, que a partir de la primera anualidad sólo será válido si va acompañado del justificante acreditativo del pago de la anualidad corriente.

3.º Proposición de seguro con la diligencia de recepción por una entidad aseguradora, siempre que no hayan transcurrido más de veinte días de la fecha de su presentación a dicha entidad.

4.º El certificado internacional de seguro conocido por «carta verde», cuando se trate de vehículos matriculados en el extranjero que no se hallen cubiertos por alguno de los documentos anteriores.

Art. 2.º Las Jefaturas Provinciales de Tráfico podrán comprobar en cuantas ocasiones practiquen alguna diligencia relacionada con los permisos de circulación de cualquier vehículo la existencia de un seguro obligatorio vigente, sea cuyo requisito no entregarán el correspondiente permiso de circulación:

Art. 3.º Cuando sea hallado circulando por las vías públicas un vehículo de motor cuyo conductor no acredite en el momento de ser requerido para ello por

los Agentes de la Autoridad la existencia del seguro obligatorio que ampara la circulación del vehículo, se procederá a formular la correspondiente denuncia obligatoria, con la advertencia, que se hará constar en el mismo boletín de denuncia, de que el conductor o el propietario del vehículo deberán presentar en la Jefatura Provincial correspondiente y en el plazo de cinco días el justificante de la existencia del seguro.

Art. 4.º Cualquiera que sea el Agente que formule la denuncia, los boletines de denuncia correspondientes serán remitidos en todo caso a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, entendiendo por tal a aquella en cuya provincia fue observada la infracción, y si en el plazo señalado del artículo anterior no se verificase la presentación y justificación de la existencia del seguro, dicha Jefatura Provincial de Tráfico podrá ordenar el inmediato depósito del vehículo en cuestión y su precinto.

En todo caso, al sancionarse la infracción sin que hasta entonces se hubiese acreditado la vigencia del seguro, se acordará necesariamente el inmediato depósito del vehículo.

Art. 5.º El depósito anteriormente mencionado se llevará a cabo en el local adecuado que designe el conductor o propietario del vehículo, o en su defecto, en la dependencia destinada a tal finalidad por la Alcaldía del municipio en que se lleve a efecto. De dicha diligencia se levantará un acta y el vehículo será precintado en forma que impida su circulación. Para que dicho depósito pueda alzarse será necesaria una orden expresa de la Jefatura Provincial de Tráfico competente y el abono por el propietario del vehículo de los gastos que se hayan ocasionado, previa liquidación que habrá de

ser aprobada por la citada Jefatura Provincial de Tráfico.

Cuando durante la tramitación del expediente sancionador se presente en la Jefatura Provincial el justificante de la existencia del seguro obligatorio, haya sido concertado antes o después del momento en que fue formulada la denuncia, no se adoptará ninguna medida en relación con el depósito del vehículo, y si se hubiese acordado, se dejará sin efecto, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que fuese procedente cuando la fecha en que haya sido concertado el seguro sea posterior al momento a que se refiere la denuncia.

Art. 6.º La tramitación de las denuncias formuladas por la circulación de vehículos de motor sin seguro se ajustará a lo establecido en el capítulo XVII del Código de la Circulación, y en especial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 285 de dicho Cuerpo legal, la infracción se notificará no solamente al conductor, sino también al titular del vehículo en concepto de responsable subsidiario.

Una vez concluso el expediente, la Jefatura Provincial que lo haya tramitado lo elevará a la Central para que ésta dicte la resolución definitiva que corresponda.

Art. 7.º La cuantía de la multa se graduará de acuerdo con las circunstancias que concurren en cada caso, y, en especial, con la naturaleza y peligrosidad del vehículo, con la tardanza en acreditar la existencia del seguro, con el tiempo que pueda suponerse que ha circulado ilegítimamente el vehículo e incluso con el comportamiento del conductor durante la circulación sin seguro.

Contra las resoluciones de la Jefatura Central de Tráfico podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de quince días

ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º La Jefatura Central de Tráfico queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de lo establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1965.—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de la
Jefatura Central de Tráfico.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de julio último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos	5,04
Id. de pan de 400 gramos	3,31
Id. de cebada de 4 kilogramos	19,44
Id. de paja corta de 6 kilogramos	4,20
El kilogramo de paja larga	1,44
El kilogramo de carbón	2,07
El kilogramo de leña	0,81
El kilogramo de aceite ..	26,95
El litro de petróleo	4,36

Burgos, 11 de agosto de 1965.
—El Secretario acctal., José María Vicente Izquierdo.—V.º B.º—
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cuenta de presupuesto extraordinario número 1, aprobado en 23 de noviembre de 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz del Valle Urbión, 10 de agosto de 1965. — El Alcalde, Desiderio Ezquerro.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Instruido el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Merindad de Casrilla la Vieja, 9 de agosto de 1965. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Fuentecén

Confeccionados los padrones de las exacciones municipales que a con-

tinuación se expresan, para el actual ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días naturales, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar reclamaciones si procede.

Desagüe de canalones a la vía pública.

Tasa sobre rodaje y arrastre.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Arbitrio sobre bicicletas.

Fuentecén, 10 de agosto de 1965.

El Alcalde - Presidente, Valentín Plaza.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Presencio

Edicto para la subasta de fincas

Término municipal de Presencio. — Concepto de los débitos: Cuota Sindical Agraria

Don Evelio Miguel Gil, Recaudador y Agente ejecutivo de expresada Hermanidad de Labradores,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hermanidad de Labradores y Ganaderos de Presencio, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el 24 de septiembre de 1965, en Presencio, a las once horas.

(Conclusión)

Deudor.-Visitación Porres Delgado.

1. Una finca al polígono 10, parcela 825, al paraje de Malpique, de 23,65 áreas, linda norte, Luis Sanz; E. Clodoaldo Alcalde; S. Antolín Machón, y O. Isaías Alameda, en 378,40.

2. Otra al polígono 12, parcela 34, al paraje de la Poza, de 7,06 áreas, linda N. María Franco; E. Diego Martínez, S. Irene Villaverde, y O. Gregorio Revilla, en 336,70.

3. Otra al polígono 12, parcela 206, al paraje de Rodrejo, de 19,84 áreas, linda N. cañada de Serranos; E. Ciriaco Manso; S. Fidencio Barrio, y O. Visitación Porres, en 813,40.

4. Otra al polígono 12, parcela 378, al paraje de C. Pampliega, de 19'57 áreas, al N. camino de Pampliega, E. José Madridal; S. C. delos Ritiales, y O. Vidal Porres, en 935,40.

Deudor.—Higinio Porres Revilla.

1. Una finca al polígono 10, parcela 456, al paraje de la Mandisa de 42,41 áreas, linda norte, camino de las Astadillas; E. Lucio Porres; S. Ezequiel Mate, y O. Albino Temiño, valor para la subasta 933 pesetas.

2. Otra al polígono 10, parcela 818, al paraje de Charca Pajiza, de 53,83 áreas, linda norte, Raimundo Ramos; E. Martiniano Revilla; S. Amalia Cantero, y O. Emiliano Santos, en 861,20.

3. Otra al polígono 10, parcela 122, al paraje de la Mandusa, de 22,02 áreas, linda N. carretera de las Astadillas, E. Fabriciano González; S. Andrés Temiño, y O. Serafín Ortega, en 668,20.

4. Otra al polígono 10, parcela 969, al paraje de Valdeadon, de 42,41 áreas, linda norte, Cayo García, E. Emeterio Nieto; S. Trinidad Martínez, y O. Benito Porres, en 933.

Deudor.—Antonio Puentes Domingo.

1. Una finca al polígono 10, parcela 348, al paraje del Terse-ro, de 39,96 áreas, linda N. camino de Revenga; E. Mercedes

Miguel; S. Fabriciano González, y O. Irene Villaverde, valor para la subasta, 879,20.

2. Otra al polígono 10, parcela 361, al paraje Tersero, de 39,96 áreas, linda N. Arsenio Santamaría; E. Virtudes Porres; S. Severiano Cantero, y O. camino de Revenga, en 639,40.

3. Otra al polígono 10, parcela 719, paraje Cabe el Río, de 29,36 áreas, linda N. camino a Revenga; E. Isabel del Amo; sur, Isidro Ortega, y O. Pedro Lara, en 1.203,80.

4. Otra al polígono 10, parcela 452, al paraje de Mandesa, de 30,99 áreas, linda N. Serafín Ortega; E. Andrés Temiño; sur, camino de la Mendusa, y O. Vivencio Barrios, en 681,80.

Deudor.—Valentina Revilla García.

1. Una finca al polígono 5, parcela 338, al paraje de Vera Cruz, de 21,20 áreas, linda norte, y E. José Marín; S. camino de Ontanares, y O. José Marín, valor para la subasta, 653 pesetas.

2. Otra al polígono 9, parcela 329, al paraje de Fte. Vega, de 48,12 áreas, linda N. y este, Diocleciano Martínez; S. camino, y oeste, Heliodoro Barrio, en 2.887,20.

3. Otra al polígono 10, parcela 279, al paraje de la Magdalena, de 16,31 áreas, linda N. y O. Domingo Ortega; E. Eusebio Ortega, y S. río Cogollos, en 1.999,40.

4. Otra al polígono 10, parcela 997, al paraje del Aguchal, de 38,33 áreas, linda N. Germán López; E. Agapito Porrés; S. Aurelio Ruiz, y O. Everilda Martínez, en 1.180,60.

Deudor.—Eduardo Romo Mariscal.

1. Una finca al polígono 5, parcela 635, al paraje de Conejeras, de 73,40 áreas, linda nor-

te y E. Irene Villaverde; S. camino de Villafuertes, y O. Urbano Julián, valor para la subasta, 1.154,40 pesetas.

2. Otra finca al polígono 5, parcela 845, al paraje de Valdorca, de 34,26 áreas, linda norte, Isabel del Amo; E. Germán López; S. Eusebio Ortega, y oeste, Domingo Minguez, en 753,80.

3. Otra al polígono 10, parcela 378, al paraje de la Tejera, de 152,52 áreas, linda N. Lucio Porres; E. Benito Porres y otros; S. Mariano Rodrigo, y O. Vivencio Barrios, en 3.091,80.

Deudor.—Máximo Ruiz García

1. Una finca al polígono 2, parcela 164, al paraje de los Rosales, de 39,96 áreas, linda norte, Fabriciano González; E. Domingo Delgado; S. camino, y O. Crisantos Montes, valor para la subasta, 1.910.

2. Otra al polígono 2, parcela 167, paraje los Rosales, de 12,23 áreas, linda N. Antolín Machón; E. Crescenciano Simancas; S. Ventura Porres, y O. Lucio Porres, en 376,60.

3. Otra al polígono 3, parcela 225, al paraje de la Calleja, de 18,76 áreas, linda N. Domínguez Delgado; E. camino; S. Balbina Ortega, y O. Emiliano Santos, en 577,80.

4. Otra al polígono 2, parcela 296, al paraje del Rujel, de 31,40 áreas, linda N. Clemente Martínez; E. José Arteché; sur, Domingo Delgado, y O. camino de Quintanilla, en 690,80.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispen-

sable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en arcas de la Hermandad.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Presencio, 28 de julio de 1965.
El Recaudador, Evelio Miguel Gil.

3.399.—D-2 961'00 ptas.

Anuncios Particulares

AVISO CAZADORES

Queda acotado de caza, con el número 43, el término de Torrepadre (Burgos).

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 11 de agosto de 1965.
3—3

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces, concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL